

Artículo 1.-

El Centro de Mediación de Madrid (el “Centro”) se constituye como un servicio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (“la Cámara”), dependiente de su Secretaría General, al que se le encomienda el desempeño del servicio de mediación civil y mercantil de la Cámara de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y el Reglamento correspondiente.

El Centro tiene la función de asegurar la aplicación de su Reglamento de mediación (el “Reglamento”), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, y dispone para ello de todos los poderes necesarios.

Artículo 2.-

El Centro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La administración de las mediaciones civiles y mercantiles que se sometan al Centro, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento manteniendo, a tal fin, la adecuada organización.
2. La designación, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en cada mediación, en defecto de acuerdo de las partes.
3. La intervención como Autoridad Nominadora en procedimientos de mediación no sometidos al Reglamento.
4. La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten por los órganos de gobierno de la Cámara sobre materias y cuestiones relacionadas con la práctica de la mediación civil y mercantil, tanto interna como internacional.

5. El estudio de los derechos internos e internacionales en materia de mediación civil y mercantil y la elevación a los poderes públicos de aquellas propuestas que se consideren convenientes en la materia.

6. La relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.

7. En general, cualquier otra actividad relacionada con la mediación civil y mercantil, tanto interna como internacional.

Artículo 3.-

El Centro prestará sus servicios de administración de la mediación según lo dispuesto en su Reglamento, salvo manifestación expresa en contrario de las partes. En la administración de las mediaciones, el Centro actuará con total independencia de los restantes órganos de la Cámara.

Artículo 4.-

1. El Centro elaborará modelos de cláusulas de mediación tipo (el “Convenio Tipo”), sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.

2. Cuando por la utilización de este Convenio Tipo, o de cualquier otro, las partes dispongan que la realización de la mediación se llevará a cabo en el marco del Centro, será de aplicación el Reglamento, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el Artículo 3º.

Artículo 5.-

1. El Pleno del Centro (el “Pleno”) estará compuesto por un máximo de 6 miembros. Formarán parte, como miembros natos, los siguientes: el Presidente de la Corte de Arbitraje de Madrid, que actuará como Presidente del Pleno, el Presidente, el Director Gerente y el Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. Los miembros restantes serán designados por el Comité Ejecutivo de la Cámara

por períodos renovables de 4 años, entre personalidades del ámbito empresarial y jurídico. Los representantes del ámbito jurídico serán designados atendiendo a su prestigio, conocimiento y experiencia en materia de mediación. En tanto en cuanto no se produzca la renovación, los miembros designados por el Comité Ejecutivo de la Cámara, continuarán en el ejercicio de su cargo.

2. El Presidente del Centro será el Presidente de la Corte de Arbitraje de Madrid, o un tercero designado por el Comité Ejecutivo de la Cámara, a propuesta del Presidente de la Corte, si éste así lo solicitara. En este último caso, la persona designada ostentará la presidencia del Centro por el tiempo que falte para cumplir el mandato correspondiente al Presidente de la Corte. El cargo de Secretario General del Centro será desempeñado por el Secretario General de la Cámara, actuando el mismo como Secretario del Pleno, de la Comisión de Designación de Mediadores y de las Comisiones del Centro.

Artículo 6.-

1. El Centro podrá funcionar en Pleno o en Comisiones para el estudio o ejecución de acuerdos en determinadas materias. Dichas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

2. El Pleno podrá constituir una o más Comisiones Consultivas formadas por las personas de reconocida trayectoria, honorabilidad y experiencia que el Pleno considere adecuadas.

3. Igualmente, el Pleno podrá crear Secciones para sectores de actividad específicos, determinando en cada caso su composición y funcionamiento.

Artículo 7.-

1. El Pleno se reunirá al menos una vez al año, y siempre que lo convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación, salvo en casos de excepcional y justificada urgencia, en cuyo caso podrá hacerse la convocatoria con 24 horas de antelación.

2. Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se considere oportuna, y

siempre que las convoque su Presidente con al menos tres días de antelación.

Artículo 8.-

1. Los acuerdos que adopte el Pleno o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente del Centro voto de calidad en caso de empate.

2. Los acuerdos del Pleno o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Artículo 9.-

Cuando cualquiera de los miembros del Centro que tenga algún interés directo en el litigio sometido a mediación, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

Artículo 10.-

Los debates y acuerdos adoptados en el seno del Centro tendrán carácter secreto, salvo dispensa y por escrito de su Presidente.

Artículo 11.-

1. El número de mediadores y su nombramiento y sustitución se regularán por lo dispuesto al efecto en el Reglamento.

2. La designación de mediadores se efectuará por el Centro a través de la Comisión de Designación de Mediadores (la "Comisión de Designación"), integrada por el Presidente y Secretario del Centro, que actuarán como tales, y hasta 2 miembros adicionales, que serán nombrados por el Pleno.

3. La identidad de los miembros que en cada momento conformen la Comisión de Designación será pública.

4. Durante la duración del ejercicio de su cargo, ninguno de los miembros del Pleno o de la Comisión de Designación, podrá ser designado mediador por la Comisión de Designación, salvo acuerdo previo expreso

de las partes. Lo mismo será de aplicación cuando el Centro actúe como Autoridad Nominadora.

5. En todo lo demás, el funcionamiento de la Comisión de Designación se regirá por lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 12.-

El Pleno publicará, como anexo al Reglamento, la escala de honorarios de los mediadores, los derechos por admisión y administración del Centro y cualquier otra cuestión relacionada con los costes de mediación, y procederá a su revisión periódica cuando lo estime necesario.

Artículo 13.-

La derogación o cualquier modificación del presente Estatuto, deberán ser aprobadas por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, por mayoría simple, pudiendo dicho Pleno delegar tales funciones en el Comité Ejecutivo de la Cámara.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El presente Estatuto entrará en vigor a los diez días naturales de la aprobación del mismo, por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (*).

* Aprobado por los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid con fecha de 15 de julio de 2014